



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2021-01160-00
PROCESO	Verbal menor cuantía
DEMANDANTE	LAURA CRISTINA ARANGO PEREZ
DEMANDADO	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY
DECISIÓN	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el día **16 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: **cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del

C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

1.2. Testimonio:

Para que declaren sobre todo lo que sepan y les conste del presente proceso y demás hechos de la demanda, se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- GILMA INES PÉREZ PÉREZ
- GUILLERMO LEÓN ARANGO ARANGO
- JUAN GABRIEL ARANGO PÉREZ
- MARTA EDILMA USQUIANO ÁNGEL
- MELISA ARANGO PALACIO

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

1.3. Interrogatorio y declaración de parte:

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandada en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a este (art. 198 del C.G.P), así como la declaración de parte de su representado.

1.4. Dictamen Pericial:

NEGAR la solicitud consistente en nombrar auxiliar de la justicia para que absuelva interrogatorio con la debida anticipación y emita además un concepto técnico respecto a la intervención realizada por el demandado. Lo anterior, como quiera que dicha prueba debió ser aportada por la parte interesada, tal como reza el artículo 227 del C.G.P.

ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior*

a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Por demás, no resulta procedente acceder a la solicitud de que se nombre un perito, atendiendo a la manifestación de no contar con los medios económicos para sufragar un dictamen, como quiera que en el presente proceso la demandante no se encuentra amparada de pobreza, acorde con el artículo 151 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio de que, a la luz de lo preceptuado en el artículo 170 *ibídem*, se estime posteriormente la necesidad de decretar pruebas de oficio para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

1.5. Oficio:

OFICIAR al Dr. JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY para que allegue copia completa de la historia clínica de la señora LAURA CRISTINA ARANGO PÉREZ, a la luz de lo normado en el artículo 167 del C.G.P.:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

(...)

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Interrogatorio y declaración de parte:

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio a este (Art. 198 del C.G.P), así como la declaración de parte de su representado.

2.2. Testimonio-Testigo Técnico:

Para que declare sobre todo lo que sepa y le conste del presente proceso y demás hechos de la demanda, se ordena la recepción del siguiente testimonio:

- Dr. ANDRÉS FELIPE GÓMEZ CORRALES, Cirujano Plástico, quien estuvo como ayudante en el procedimiento realizado a la paciente el día 18 de junio de 2016, y se ubica en la Dirección Transversal 39 # 74 20, Apto. 202. Teléfonos: 310 4027286-(604) 2502263; correo electrónico:gomez-corrales@hotmail.com

Se advierte al citado que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

2.3. Dictamen Pericial:

Se decreta el dictamen pericial debidamente aportado. No es necesario autorizar a la parte actora para que allegue dictamen pericial, tal como reza el artículo 227 del C.G.P., puesto que el mismo ya fue debidamente allegado y puesto en traslado.

SE REQUIERE a la parte demandada para que allegue la hoja de vida que se relaciona como anexo en el dictamen pericial, pero que no fue efectivamente aportada.

2.4. Documentos:

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación de la demanda y la reforma (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac201e60810d677fa5502c5a1d544491208e26e30bed86591ecc71bcc2628f**

Documento generado en 03/10/2022 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>